



Buenos Aires, 27 de julio de 1959.-

Vistos los expedientes nºs.178-58 y 809-59 de Superintendencia y 11.090-58 y 15.959-58 del registro de la Subsecretaría de Justicia del Ministerio de Educación y Justicia que integran las actuaciones relacionadas con la adquisición de un inmueble para sede de la Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba,

Considerando:

Que mediante la resolución del 17 de diciembre de 1958 esta Corte dió curso, con opinión favorable, al pedido de la Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba, a fin de que el Poder Ejecutivo considerara la posibilidad de adquirir un edificio adecuado para aquel Tribunal, por entender que el que ocupa actualmente resultaba insuficiente por lo limitado de sus ambientes e inapropiado por el estado de la construcción. A tales efectos, se adjuntaron dos propuestas de venta de inmuebles que, a juicio del tribunal requirente, satisfacían las exigencias del organismo.

Que de las actuaciones tramitadas resultan las siguientes circunstancias:

- a) La Cámara de Alquileres de Córdoba informó a fs.18 ser de evidente notoriedad la escasez de edificios para el funcionamiento de oficinas públicas en las zonas céntricas, "Nueva Córdoba" y, en general en toda la ciudad.
- b) El Banco Hipotecario Nacional y la Dirección Nacional de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, emitieron opinión a fs.20 y 24 sobre el buen estado de conservación de los edificios y su valuación, que, respecto de ambos inmuebles, resulta superior al precio fijado por los oferentes -conf.fs.27-.
- c) A fs.48, la Cámara Federal de Córdoba hace conocer

-//-

el desistimiento de la oferta de los propietarios de la finca sita en la calle Hipólito Irigoyen nº 401, que se había ofrecido en la suma de \$1.200.000.-

d) A fs.55 los señores Francisco y Héctor Pastrone, y la señora Telma Pastrone de Vallania -propietarios del otro edificio, ubicado en la calle Hipólito Irigoyen nº 670- reiteran su propuesta de venta por el precio global de \$2.000.000m/n.-

e) Respecto de una tercera oferta, formulada con posterioridad -conf.fs.58-, ella no fué formalizada por el propietario -fs.61 y 67-.

Que, teniendo en cuenta las circunstancias relacionadas, la situación encuadra en los supuestos contemplados por los incisos d) y j), inciso 3º, del art.56 de la Ley de Contabilidad.

En cuanto a los reparos señalados a fs.39, cabe observar respecto del primero, que con posterioridad, el Poder Ejecutivo por decreto 4.045/59, con fundamento en la ley 14.794, -conf.fs.49/51- dispuso el reajuste de las partidas correspondientes del presupuesto. Y, en lo relativo al segundo reparo del mencionado dictamen de fs. 39, que la reglamentación del art.56 de la Ley de Contabilidad -decreto 9.400/57, inc.2º-, establece que para la adquisición de inmuebles en remate público o en forma directa, se requerirá la tasación del Tribunal de Tasaciones o del Banco Hipotecario Nacional. Por lo demás, en autos media también tasación de la Dirección Nacional de Arquitectura, como queda dicho.-

Que, en consecuencia, corresponde disponer lo necesario a los efectos de la compra del inmueble de la calle Hipólito Irigoyen nº 670, de la ciudad de Córdoba.-

Por ello, se resuelve:

1º) Autorizar a la Di-

-//-

-//-

recepción Administrativa y Contable a contratar directamente con los señores Francisco Pastrone, Héctor Pastrone y Telma Pastrone de Vallania la adquisición del inmueble de su propiedad, sito en la Avenida Hipólito Irigoyen nº 670 esquina Crisol nº 390/392 de la ciudad de Córdoba en la suma de m\$ñ 2.000.000.00 (dos millones de pesos moneda nacional) para ser destinado a sede de la Cámara Federal de Apelaciones de aquella ciudad.-

2º) Autorizar al señor Director General de la Dirección Administrativa y Contable don Antonio J. Domínguez Padilla a suscribir el boleto de compra venta respectivo en las condiciones ofrecidas por los propietarios a fs.8, reiteradas a fs.55, y con la salvedad expresada a fs.68. En el mismo acto deberá dejarse constancia del término fijado para suscribir la escritura traslativa de dominio y la reserva de que en esa oportunidad, a opción de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, podrá abonarse el importe íntegro del precio fijado.-

3º) Las obligaciones financieras que demande esta contratación se atenderán durante el corriente año con los créditos previstos en la sección 2º del Presupuesto de Inversiones Patrimoniales -sector 5- Título II-Trabajos Públicos del Anexo 23-Corte Suprema y Tribunales Inferiores-Item Tribunales y Ministerio Público de la Justicia Nacional-Financiación 3-Inciso 3º-Finalidad 12-Partida Principal 1-Parcial 7.-

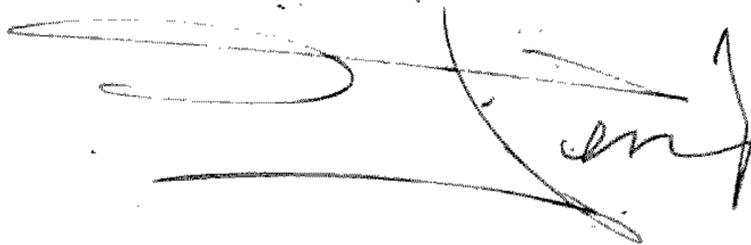
4º) Cumplido, agréguese a estas actuaciones el

-//-

-//-

boleto de compra venta respectivo para su aprobación.-

Hágase saber y remítanse las actuaciones,
a sus efectos, a la Dirección Administrativa y Contable.- ALFREDO
ORGAZ - BENJAMIN VILLEGAS BASAVILBASO - ARISTOBULO D. ARAOZ DE
LAMADRID - LUIS MARIA BOFFI BOGGERO - JULIO OYHANARTE.-

A handwritten signature in dark ink, appearing to be 'Alfredo Orgaz', written in a cursive style.

ES COPIA